

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García"

MEMORANDUM NO. 0647

México, D.F., 12 SEP 2006

LIC. RAMON BENITEZ GALARZA
GERENTE DE CREDITOS
PRESENTE

Adjunto al presente, para los fines correspondientes, original del Contrato de Apertura de Crédito simple de fecha 8 de septiembre de 2006, suscrito por CFE con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por M.N. \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 231 de fecha 11 de septiembre de 2006.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente.

Atentamente,

LIC. RAMON RIONDA
GERENTE

GERENCIA DE CREDITOS
RECIBIDO

2006 SEP 13 13:57

COMISION FEDERAL
DE ELECTRICIDAD

ccp. Mat. Enrique Román Enríquez, Subdirector de Finanzas.

RR/S2V/cch

3340

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:



1. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CFE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER SANTOYO VARGAS; Y

2. BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BANCOMER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES DAVID POWELL FINNERAN Y GERARDO O'DOHERTY MADRAZO.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara CFE bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:

(a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, y que su representante cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 24,974 de fecha 13 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público Interino número 41 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, actuando en el protocolo de la titular de dicha Notaría, licenciada María Guadalupe Ponce Torres;

(b) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato, y la suscripción, entrega y cumplimiento de cada Pagaré, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, y no contravienen (i) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, ni (ii) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE"), ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o (iii) disposición contractual alguna que le obligue o afecte o a cualquiera de sus activos o ingresos.

(c) Excepto por la autorización previa de la Junta de Gobierno de CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato.

(d) Las obligaciones de CFE bajo el presente y bajo cada Pagaré una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, y tendrán la misma prelación de cobro que cualquier obligación de pago, presente o futura, no subordinada y ni garantizada de CFE.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

(e) No existen en la fecha del presente Contrato, y CFE no tiene conocimiento de que se amenace con, litigios, acciones o procedimientos que afecten a CFE que (individual o conjuntamente), tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del presente Contrato o los Pagarés o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del presente Contrato o los Pagarés.



(f) El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades mercantiles de CFE y CFE se encuentra sujeto a la legislación mercantil respecto a las mismas. CFE no tiene derecho a inmunidad, ya sea soberana o de cualquier otra naturaleza, respecto a cualquier procedimiento legal (ya sea respecto a emplazamiento, embargo precautorio, embargo para la ejecución de una sentencia, ejecución o de cualquier otra naturaleza) para exigir el presente Contrato o los Pagarés, o para cobrar cualquier cantidad adeudada por CFE bajo los mismos o respecto de cualquier otra responsabilidad u obligación contemplada en los mismos, ya sea respecto a CFE o sus bienes, excepto que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y los Artículos 1, 4 y 7 (y demás artículos relacionados) de la LSPEE (i) un embargo precautorio o un embargo para la ejecución de una sentencia o la ejecución de una sentencia definitiva en contra de los bienes o activos de CFE no pueden ser ordenados por los tribunales en México, (ii) la generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica como servicio público, así como la construcción, instalación y obras requeridas para la planeación, operación y mantenimiento del servicio eléctrico nacional, se encuentran reservadas exclusivamente a México a través de CFE.

(g) El presente Contrato y los Pagarés cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. No es necesario que el presente Contrato o los Pagarés se presenten o registren con cualquier tribunal o cualquier otra autoridad mexicana, o que se pague ningún impuesto respecto de los mismos para asegurar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio de los mismos.

(h) CFE ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran los PCGA en México.

(i) CFE ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con los PCGA en México o (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Pagarés o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.

61

[Handwritten signature]
2



(j) (i) Toda la información que ha sido entregada por CFE a BANCOMER en relación con CFE, es veraz y precisa en todos los aspectos importantes, considerada conjuntamente, en la fecha respecto a la cual se certifica o se refiere dicha información. A la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Desembolso, CFE (después de haber efectuado todas los análisis razonables) no tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que no haya sido hecha del conocimiento por escrito a BANCOMER antes de la fecha del presente Contrato y que tenga o pudiere tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE o en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Pagarés.

(ii) Los balances de CFE al 31 de diciembre de 2005, y los estados de resultados, cuentas de capital y de cambios en la situación financiera consolidados correspondientes al año terminado en dicha fecha, los cuales han sido dictaminados por auditor externo, fueron preparados de conformidad con los PCGA en México y reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los ejercicios sociales terminados en dichas fechas.

(iii) Desde el 31 de diciembre de 2005, no ha habido cambio significativo adverso alguno en el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

(k) A la fecha del presente Contrato CFE no tiene subsidiarias.

II. Declara BANCOMER bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:

(a) Que BANCOMER es una institución de crédito debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

(b) Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de crédito.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1. Según se utilizan en y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

(a) "Adeudo" y/o "Deuda" significa, respecto de cualquier Persona: (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, obligado solidario, fiador o de cualquier otra

manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados en el Registro Público de Arrendamientos Financieros de acuerdo con los PCGA.



(b) **"Crédito"** significa la línea de crédito que BANCOMER pone a disposición de CFE conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, hasta por una suma principal de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

(c) **"Deuda Externa"** significa, respecto de cualquier Persona la Deuda de dicha Persona que en sus términos o a opción de la Persona a la que se adeuda, sea pagadera: (a) en una moneda distinta a Pesos, (b) fuera de México y (a) a una Persona residente o con su oficina principal de negocios fuera de México.

(d) **"Día Hábil"** significa, un día del año en el cual los bancos en la Ciudad de México, no estén autorizados u obligados a cerrar.

(e) **"Documentos del Crédito"** significa, el presente Contrato, todos los Pagarés que se suscriban conforme al presente Contrato, la Solicitud de Desembolso que se emita con base en este Contrato, así como cualquier otro contrato, convenio o documento relacionado con los anteriores, incluyendo cualesquiera modificaciones a los mismos.

(f) **"Efecto Adverso Importante"** significa, a juicio de BANCOMER, cualquier hecho o acto, propio o de terceros, voluntario o involuntario, hecho de la naturaleza o acto de autoridad que pudiera afectar la situación operativa o financiera de CFE, así como cualquier otro efecto que razonablemente, tomando en cuenta el comportamiento histórico y circunstancias de CFE, incluyendo sus obligaciones con terceros y toda ley especial que en su caso la rijan, obstaculice o ponga en riesgo la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Pagarés o la operación sostenida de CFE en sus negocios ordinarios sin pérdidas y con generación suficiente de efectivo para cubrir sus Adeudos y realizar las inversiones de capital necesarias para mantener dicha operación sostenida por lo menos hasta el año siguiente al último vencimiento de adeudos derivados del presente Contrato. Asimismo, significará cualquier circunstancia económica, de mercado, política o de la naturaleza que pudiera afectar de cualquier manera la viabilidad o la conveniencia del esquema de financiamiento a CFE, a juicio de BANCOMER. No obstante lo anterior, BANCOMER acuerda tomar en cuenta la opinión de CFE respecto de las causas que hayan motivado dicho Efecto Adverso Importante.

(g) **"Exhibición"** significa, el desembolso de dinero que BANCOMER realice en favor de CFE en la Fecha de Desembolso hasta por el monto del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

(h) **"Fecha de Desembolso"** significa la fecha en que CFE disponga, totalmente del Crédito o cada fecha en que CFE disponga parcialmente del Crédito, en los términos de este Contrato.

(i) **"Fecha de Pago de Intereses"** significa, el último día de cada Período de Intereses.

61

(j) **"Fecha de Pago de Principal"** significa, cada fecha en la que CFE deba hacer un pago de principal de las Exhibiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 de este Contrato.

(k) **"Fecha de Vencimiento del Crédito"** significa la fecha que tenga lugar 10 (diez) años después de la Fecha de Desembolso, en caso de disposiciones parciales, para los efectos de esta definición, se tomará la fecha que haya correspondido a la primera disposición.

(l) **"Fecha Máxima de Disposición"** significa el 28 de diciembre de 2006, que será la última fecha en que CFE podrá disponer de Crédito, conforme a las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Contrato.

(m) **"Impuestos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 de este Contrato.

(n) **"México"** significa los Estados Unidos Mexicanos.

(o) **"Obra Pública Financiada"** significa los proyectos de inversión directa de CFE en materia de generación, transmisión y transformación eléctrica, en la modalidad en la que el constructor lleva a cabo todas las inversiones que requiere el proyecto y al término de la obra, CFE liquida el total de las inversiones contratadas, para lo cual, obtiene directamente el financiamiento de largo plazo que le permita pagar las obras realizadas.

(p) **"Pagarés"** significa los pagarés que suscriba y entregue CFE a la orden de BANCOMER en la Fecha de Desembolso, y que documenten la obligación de CFE de pagar a BANCOMER la Exhibición de que se trate, más intereses y accesorios, en los términos de este Contrato y en forma substancialmente igual al **Anexo "A"** de este Contrato.

(q) **"Período de Intereses"** significa, cada período de seis (6) meses naturales con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de las Exhibiciones; en el entendido que: (i) el primer Período de Intereses de la primera Exhibición comenzará en la Fecha de Desembolso que corresponda a la misma y terminará seis (6) meses naturales después; (ii) los primeros Períodos de Intereses de cada una de las subsecuentes Exhibiciones comenzarán en la Fecha de Desembolso de que se trate y terminarán en la misma fecha en que concluya el primer Período de Intereses de la primera Exhibición; (iii) cada uno de los Períodos de Intereses siguientes de cada Exhibición, comenzarán el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará seis (6) meses naturales después; (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en una Fecha de Pago de Principal, terminará precisamente en dicha Fecha de Pago de Principal, y (iv) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento del Crédito, terminará precisamente en dicha fecha.

(r) **"Persona"** significa cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, compañía, sociedad, asociación, gobierno, órgano, organismo, dependencia, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.

(s) **"Pesos"** significa, Pesos moneda de curso legal en México.



61

[Handwritten signature]

(t) "PCGA" significa, los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y consistentemente aplicados.

(u) "Solicitud de Desembolso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

(v) "Tasa de Interés" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 de este Contrato.

1.2. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con los PCGA.

1.3. En este Contrato, para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".

SEGUNDA. LÍNEA DE CRÉDITO.

2.1. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, BANCOMER otorga a CFE y ésta acepta un crédito, hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto en el cual no se incluyen los intereses, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este Contrato.

2.2. Para poder disponer del Crédito materia de este Contrato, CFE se obliga a suscribir uno o varios Pagarés, a favor de BANCOMER en la Fecha de Desembolso, por las cantidades puestas a disposición de ésta. Mientras no se suscriban y entreguen los Pagarés a cargo de CFE, el Crédito no será desembolsado.

TERCERA. DEL PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. CFE podrá disponer del Crédito en una sola disposición o mediante disposiciones parciales que deberá efectuar antes de la Fecha Máxima de Disposición, en el entendido que, BANCOMER no estará obligado a desembolsar el Crédito con posterioridad a esa fecha. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir prorrogar la Fecha Máxima de Disposición, precisamente en la fecha en que se cumpla dicha fecha, no antes ni después, siempre y cuando se de cumplimiento a lo que se pacta en la Cláusula 6.5 de este Contrato. El desembolso de las Exhibiciones estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

4.1. Con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que CFE desee desembolsar alguna de las Exhibiciones, CFE entregará a BANCOMER una solicitud de desembolso ("Solicitud de Desembolso") en forma sustancialmente igual al Anexo "B" de este Contrato, firmado por un funcionario autorizado de CFE, en la cual indicará el monto



64

[Handwritten signature]

de la Exhibición de que se trate, la Fecha de Desembolso, la cual deberá ser (1) Día Hábil, y la cuenta de cheques N° 0443100162 (en lo sucesivo la "Cuenta de Cheques") que CFE tiene abierta en BANCOMER, en la cual la Exhibición de que se trate deberá depositarse.



4.2. Cumplidas las condiciones que para el desembolso de cualquiera de las Exhibiciones deben cumplirse conforme a la Cláusula Novena de este Contrato, en la Fecha de Desembolso, BANCOMER pondrá a disposición de CFE en la Fecha de Desembolso señalada en la Solicitud de Desembolso, el monto total de la Exhibición de que se trate en la Cuenta de Cheques.

QUINTA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.

5.1. CFE pagará a BANCOMER, la totalidad de la suma de principal de cada Exhibición del Crédito en veinte (20) amortizaciones semestrales, iguales y consecutivas, cada una por un monto igual al que resulte de dividir las sumas de principal de cada una de la Exhibiciones del Crédito entre veinte (20), cantidades que serán pagaderas en las fechas que se establezcan en las tablas de amortizaciones que se inserten en los Pagarés con que se documenten las Exhibiciones del Crédito.

5.2. Las partes acuerdan que todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito que deba realizar CFE a BANCOMER conforme a este Contrato se harán sin compensación alguna a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día, en la cuenta número 00452046342 a nombre de BBVA Bancomer, S.A. Cobranza de Recuperación Especial, o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe BANCOMER a CFE. BANCOMER podrá notificar a CFE, 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada fecha en que CFE deba realizar algún pago de principal o de intereses conforme a este Contrato, la Fecha de Pago de Principal o Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como, el monto de la amortización o de los intereses que CFE debe realizar en dicha fecha respecto de la Exhibición de que se trate; en el entendido que, la falta de notificación a CFE sobre lo anterior no será causa para que CFE deje de cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, y por lo tanto CFE libera de responsabilidad a BANCOMER por la falta de notificación sobre lo anterior.

Si cualquier pago de principal que deba hacerse conforme a este Contrato y/o a los Pagarés vence en un (1) día que no sea Día Hábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior.

5.3. (A) CFE podrá pagar de manera anticipada, parcial o totalmente, el principal del Crédito, junto con sus respectivos intereses devengados, siempre y cuando se cumpla con lo previsto a continuación:

- (i) Que CFE notifique irrevocablemente a BANCOMER por escrito, su intención de pagar anticipadamente todo o parte del saldo insoluto del Crédito, indicando la cantidad que desea prepagar (el "Monto de Prepago"), con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a realizar el pago anticipado ("Fecha de Pago Anticipado"). Esto en el

61

entendido de que CFE no podrá efectuar ningún pago anticipado antes de que se cumpla la Fecha Máxima de Disposición;

- (ii) Todo pago anticipado será igual o superior a \$10'000'000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);
- (iii) Conjuntamente con dicho pago anticipado, CFE deberá pagar a BANCOMER, en su caso, el Costo de Prepago, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes incisos;
- (iv) CFE no podrá volver a disponer de las cantidades pagadas anticipadamente;
- (v) El o los pagos anticipados se aplicarán en orden inverso a su vencimiento, esto es, a las amortizaciones de más lejano vencimiento;
- (vi) CFE deberá pagar a BANCOMER, además del Costo de Prepago, en su caso, en cada Fecha de Pago Anticipado, las cantidades que resulten a su cargo, en su caso, en los términos de la Cláusula Séptima del presente Contrato;
- (vii) la Fecha de Pago Anticipado deberá forzosamente coincidir con una Fecha de Pago de Intereses. El pago de intereses tendrá lugar en la fecha correspondiente, independientemente de la fecha en que se cubra el Costo de Prepago, y
- (viii) El Costo de Prepago se determinará al Día Hábil siguiente de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere el inciso (A), subinciso (i) de esta Cláusula Quinta (la "Fecha de Determinación del Costo de Prepago").

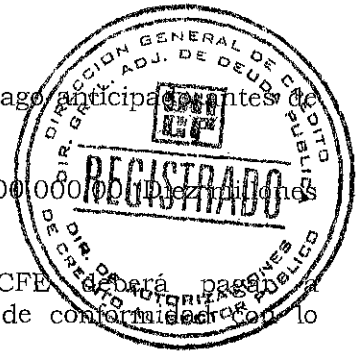
(B) El Costo de Prepago será la cantidad que BANCOMER determine como la diferencia entre: (i) el valor presente de los flujos futuros de los intereses y amortizaciones que BANCOMER hubiese recibido en caso de que CFE no prepague el Monto de Prepago y (ii) el Monto de Prepago.

El valor presente se calculará utilizando las tasas de interés obtenidas mediante los métodos que a continuación se mencionan:

Primero. Con base en la información contenida en la página de Reuters PYEN en el precio bajo ("Bid" o precio de compra). En todo caso, la citada información deberá corresponder a la Fecha de Determinación del Costo de Prepago, o bien, a la fecha más cercana posible.

Segundo. En caso de que desaparezca o no estuviere disponible la referencia Reuters PYEN, BANCOMER solicitará cotizaciones de operaciones de intercambio de interés (swaps) con las mismas características de la Tasa de Interés del Crédito, a Banco ING (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ING, Banco Nacional México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex y JP Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero J.P. Morgan, a fin de poder calcular, con el promedio de las tres cotizaciones, el Costo de Prepago.

Tercero. Si por cualquier razón alguna de dichas instituciones no proporcionan la cotización correspondiente, BANCOMER utilizará la(s) curva(s) de tasas de interés



6m

[Handwritten signature]

relevante(s) para operaciones de intercambio de tasas de interés (swaps) proporcionadas por un valuador de precios autorizado.

Cuarto.- En caso de que CFE objete por escrito y, en forma razonada, el monto del Costo de Prepago proporcionado por BANCOMER, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a que BANCOMER se lo notifique, BANCOMER solicitará a un proveedor de precios autorizado, que lleve a cabo dicho cálculo, siguiendo los mismos métodos antes mencionados. El Costo de Prepago que determine dicho proveedor de precios será el Costo de Prepago que se aplicará para efectos del presente Contrato, el cual será obligatorio para las partes.



(C) La metodología podrá incorporar el costo de fondeo de BANCOMER, siempre que el mismo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.

(D) En caso de que el Costo de Prepago sea positivo para CFE, la propia CFE será quien pagará el mismo y, en caso de que Costo de Prepago sea negativo para CFE, será BANCOMER quien lo pagará.

(E) BANCOMER, en su caso, reembolsará a CFE el Costo de Prepago, dentro de los 7 (siete) Días Hábles siguientes a que BANCOMER reciba efectivamente el pago anticipado; en el entendido, sin embargo, que CFE no podrá compensar o retener cantidad alguna del pago anticipado por concepto del Costo de Prepago que, en su caso, resulte a su favor.

(F) Si CFE objetara de cualquier forma la determinación del Costo de Prepago, efectuada por el valuador de precios a que se refiere el numeral Tercero del inciso (B) anterior, o bien, no hiciere el pago del Costo de Prepago, junto con el pago anticipado del Crédito correspondiente, BANCOMER tendrá derecho a rehusar dicho pago anticipado del Crédito y CFE perderá el derecho a realizar dicho pago por anticipado del Crédito.

(G) En caso de prepago parcial conforme a la presente Cláusula, precisamente en la Fecha de Pago Anticipado, CFE deberá suscribir y entregar a BANCOMER un nuevo Pagaré, que sustituya al Pagaré que esté en posesión de BANCOMER en ese momento, mismo que refleje las cantidades prepagadas en dicha fecha. Contra la entrega del nuevo Pagaré a BANCOMER, que contenga términos aceptables para BANCOMER, éste devolverá a CFE el Pagaré que esté en ese momento en su posesión, debidamente cancelado.

5.4. La obligación de CFE, de pagar a BANCOMER cualquier cantidad, ya sea por concepto de principal o de intereses de las disposiciones hechas al amparo del Crédito, serán absoluta, incondicional e irrevocable y deberán cumplirse en los términos de este Contrato sin ningún requerimiento de pago.

SEXTA. DE LOS INTERESES Y COMISIONES.

6.1. La suma principal insoluta de las Exhibiciones devengará intereses ordinarios desde la Fecha de Desembolso de la Exhibición de que se trate hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, a una tasa anual del 8.88% (ocho punto ochenta y ocho por ciento) (la "**Tasa de Interés**").

Si cualquier pago de intereses que deba hacerse conforme a este Contrato y/o a los Pagarés vence en un (1) día que no sea Día Hábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, con el correspondiente recalcule de intereses.

6.2. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato (exceptuando intereses ordinarios) se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar dos (2) puntos porcentuales a la Tasa de Interés aplicable conforme a la Cláusula 6.1 de este Contrato durante el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

6.3. Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar CFE a BANCOMER en cada Período de Intereses.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar CFE a la vista en términos de este contrato.

6.4. CFE se obliga a pagar a BANCOMER una comisión por estructuración del Crédito igual al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto total del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por CFE a BANCOMER en la Fecha de Desembolso, en caso de disposiciones parciales, para los efectos de esta Cláusula, se tomará la fecha que haya correspondido a la primera disposición.

6.5. CFE está de acuerdo de que en caso de que con posterioridad al 28 de diciembre de 2006 ("Fecha Máxima de Disposición"), no disponga de la totalidad del monto del Crédito a que se refiere la cláusula 2.1 que antecede, pagará a BANCOMER o éste a CFE, en su caso, la Pena por no Disponer, según dicho término se define más adelante, de conformidad con lo siguiente:

La "Pena por no Disponer" será la cantidad que BANCOMER calcule como la diferencia entre: (i) el valor presente de los flujos pagos futuros de las amortizaciones e intereses que BANCOMER hubiese recibido en caso de que CFE hubiese dispuesto de la totalidad del Crédito, descontados a la tasa a que se refiere el párrafo siguiente, y (ii) el monto que efectivamente dispuso hasta el día 28 de diciembre de 2006.

El descuento se calculará utilizando las tasas de interés obtenidas mediante los métodos que a continuación se mencionan:

1. Con base en la información contenida en la página de Reuters PYEN en el precio medio $((\text{"Bid"} + \text{"Ask"})/2)$. En todo caso, la citada información deberá corresponder a la Fecha Límite para Disponer, o bien, a la fecha más cercana posible.

2. En caso de que desaparezca o no estuviere disponible la referencia Reuters PYEN, BANCOMER solicitará cotizaciones de operaciones de intercambio de interés (swaps) con las mismas características de la Tasa de Interés del Crédito, a Banco ING (México), S.A.



6m

[Handwritten signature]

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ING, Banco Nacional de México, integrante del Grupo Financiero Banamex y JP Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero J.P. Morgan, a fin de poder calcular, con el promedio de las tres cotizaciones, la Pena por no Disponer.



3. Si por cualquier razón alguna de dichas instituciones no proporcionan la cotización correspondiente, utilizará la(s) curva(s) de tasas de interés relevante(s) para operaciones de intercambio de tasas de interés (swaps) proporcionada(s) por un valorador de precios autorizado.

En caso de que la Pena por no Disponer sea positiva CFE pagará dicha Pena por no Disponer a BANCOMER y, en caso de que la Pena por no Disponer sea negativa BANCOMER pagará a CFE a misma.

Las partes están de acuerdo en que, la parte que corresponda le pagará a la otra parte la Pena por no Disponer, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que BANCOMER notifique el monto de la misma.

En caso de que CFE objete por escrito y, en forma razonada y fundada, el monto de la Pena por no Disponer proporcionado por BANCOMER, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que BANCOMER se lo notifique, BANCOMER solicitará a un proveedor de precios autorizado, que lleve a cabo dicho cálculo, siguiendo los mismos métodos antes mencionados. La Pena por no Disponer que determine dicho proveedor de precios, será la Pena por no Disponer que se aplicará para efectos del presente Contrato, el cual será obligatorio para las partes.

SÉPTIMA. DE LOS IMPUESTOS.

7.1. CFE pagará a BANCOMER todas las sumas de principal, intereses, comisiones y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato y los Pagarés, libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga, retiene o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "**Impuestos**"), sobre o con respecto a este Contrato o a cualquier Pagaré, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, CFE pagará a BANCOMER, las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que BANCOMER reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y CFE se obliga a entregar a BANCOMER los recibos originales u otras constancias satisfactorias para BANCOMER, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

7.2. En caso de que BANCOMER tenga conocimiento de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o de cualquier otro aviso de cualquier autoridad con

respecto a los Impuestos, BANCOMER acuerda notificar de inmediato a CFE de dicho requerimiento, notificación demanda o aviso, y CFE se obliga a atender con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y a pagar dicho impuesto, saca a BANCOMER en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, BANCOMER entregará a CFE cualquier documento que posea o copia del mismo que CFE requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

7.3. Las obligaciones de CFE conforme a esta Cláusula Segunda, subsistirán a todas las demás obligaciones de CFE conforme al presente Contrato y a los Pagarés.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.

8.1. Obligaciones de Hacer. Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que BANCOMER consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a:

(a) Conservar y mantener su personalidad jurídica, sus derechos para conducir sus negocios y todos los demás derechos, permisos y autorizaciones necesarias en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

(b) Asegurarse de que en todo momento las obligaciones de CFE bajo este Contrato y los Pagarés se mantengan como obligaciones válidas y exigibles, incondicionales y que mantengan una prelación de pago igual o equivalente a todas las obligaciones de pago de CFE que no sean subordinadas o con alguna garantía específica.

(c) Mantener todos sus activos y propiedades necesarias para la operación de su negocio en perfecto estado de funcionamiento, con el desgaste normal por uso, excepto por cualquier falla que en ningún momento pueda causar un Efecto Adverso Importante.

(d) Mantener la cobertura de seguros más prudente para la marcha debida de su negocio, que será siempre contratada con compañías de altísima reputación y solidez financiera.

(e) Proporcionar a BANCOMER:

(i) Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social los estados financieros de la CFE;

(ii) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso el 30 de junio de cada año, un ejemplar de los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 2 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establece la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general;

(iii) tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a que CFE tenga conocimiento de cualquier Causa de Incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado constituya una Causa de Incumplimiento, una constancia firmada por el Director de Finanzas de CFE

Gu

2

indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto;

(iv) tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento del que CFE sea parte y que pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, operaciones o bienes de CFE, una constancia firmada por algún funcionario autorizado de CFE describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se propone tomar al respecto; y

(v) cualquier otra información relevante relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de CFE, que sea solicitada razonablemente en cualquier momento por BANCOMER.

(f) Mantener sus libros y registros de contabilidad en forma tal que reflejen fielmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con los PCGA y demás normatividad aplicable.

(g) Permitir que las personas designadas por escrito por BANCOMER inspeccionen cualquier documentación de CFE relevante para el presente Crédito, así como sus bienes. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán previa notificación con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a CFE. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones de CFE.

(h) CFE se obliga a entregar a BANCOMER un nuevo certificado con los requisitos señalados en el inciso F) de la Cláusula Novena de este Contrato, firmado en original por un funcionario autorizado de CFE, cancelando o modificando el certificado anterior, cada vez que haya un cambio en los funcionarios autorizados por CFE para operar el Crédito con BANCOMER.

(i) Entregar las evidencias de los pagos de Impuestos, derechos y demás contribuciones que deban ser retenidos y pagados, en su caso, en relación al Crédito.

(j) Registrar cualquier Adeudo bajo este Contrato, en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar a BANCOMER dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la primera Fecha de Desembolso, una copia certificada del escrito mediante el cual el Director General o el Director de Finanzas de CFE informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el financiamiento materia del presente Contrato, así como la constancia de los documentos registrados.

Asimismo, CFE se obliga a entregar a BANCOMER, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una copia del presente Contrato debidamente sellado por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(k) Utilizar el Crédito para sus proyectos de Obra Pública Financiada de conformidad con el calendario que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "C"**.



6m

[Handwritten signature]

(l) Registrar el Adeudo y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

(m) Informar a BANCOMER cualquier Efecto Adverso Importante, incluyendo si se aprueba o se da un cambio legislativo o informativo, que afecte adversamente o pueda afectar directa o indirectamente a CFE, su forma de operación, actuar, su mercado, los precios de sus productos y/o su estatus como proveedor productor relevante de energía eléctrica en la República Mexicana.

(n) Pagar todos los impuestos, contribuciones, cargas o gravámenes gubernamentales aplicables a CFE o a sus ingresos o ganancias o que sean impuestos sobre cualquiera de sus bienes, cuando sean legalmente pagaderas, excepto (i) en la medida en que dichos impuestos estén siendo impugnados diligentemente y de buena fe y que CFE, mantenga reservas adecuadas de acuerdo con PCGA en México o (ii) si la falta de pago de dichos impuestos no tiene una probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

(o) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le sean aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables sea impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se constituyan reservas suficientes de conformidad con los PCGA en México o (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante significativo en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o los Pagarés.

8.2. Obligaciones de No Hacer. Mientras cualquier saldo insoluto del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que BANCOMER consienta por escrito en lo contrario, CFE se obliga a no:

(a) Cambiar la naturaleza o forma de su negocio, fusionarse, escindirse o de cualquier forma transformarse, así como traspasar sus activos a una nueva entidad, de tal manera que pueda tener un efecto sustancial en las operaciones de CFE y en la capacidad de pago de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) Crear, asumir, ni permitir que exista gravamen alguno en cualquiera de sus activos actuales, o que adquiera en un futuro, para garantizar el pago de cualquier Deuda con excepción de lo siguiente:

(i) Cualquier gravamen en existencia al día de firma de este Contrato sobre propiedades actuales o futuras y que garanticen obligaciones de pago actuales de CFE, o su refinanciamiento en un futuro.

(ii) Cualquier gravamen para la adquisición de algún bien, como consecuencia de dicha adquisición, o que se establezca para renovar el financiamiento por la adquisición de dicho bien.

(iii) Cualquier gravamen sobre los bienes adquiridos conforme al punto (ii) inmediato anterior, para refinanciar o extender el plazo de dicho financiamiento,



64

[Handwritten signature]

en cuyo caso el monto total adeudado no podrá ser mayor a una cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de adquisición del bien de que se trate.

(iv) Gravámenes comunes en el financiamiento bancario, que venzan un año a partir de su contratación), para financiar la importación de bienes y servicios.

(v) Gravámenes por motivo de adquisición de bienes, según el esquema de arrendamiento financiero, siempre y cuando: a) el gravamen cubra el pago de rentas y otras cantidades bajo dichos arrendamientos financieros y, b) los bienes sobre los que recaiga el gravamen no podrán haber sido propiedad de CFE con anterioridad al arrendamiento financiero.

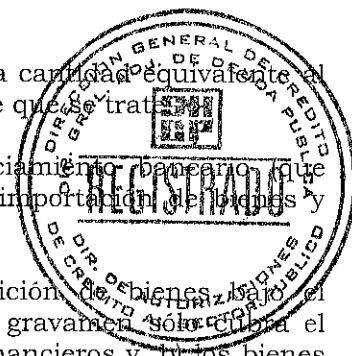
(vi) Gravámenes por motivo de ley o de mandamiento judicial, y que hayan sido defendidos debidamente por la vía jurídica por CFE y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran los PCGA en México.

(vii) Gravámenes para garantizar cualquier Duda Externa contratada para financiar proyectos de inversión de producción eléctrica, siempre y cuando solamente queden gravados los bienes de dicho proyecto de producción eléctrica, o los flujos que dicho proyecto genere.

(viii) Gravámenes sobre cuentas por cobrar y activos tangibles (distintos de activo fijo), siempre y cuando: a) el monto adeudado y asegurado con dichos gravámenes no exceda la cantidad de EUA\$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y, b) la deuda de corto plazo cubierta por dichos gravámenes no exceda de EUA\$1,000'000,000.00 (un mil millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

(ix) Gravámenes sobre otros bienes o derechos de CFE no contemplados en los párrafos anteriores y que en su conjunto no excedan la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

(c) Vender, enajenar, arrendar o traspasar una parte sustancial de sus activos, en bloque o en partes, a menos de que dicha enajenación, traspaso, arrendamiento o venta sea: (i) a una sociedad o entidad subsidiaria, cesionaria o sucesora de las operaciones de CFE, y (A) que dicha entidad haya asumido las obligaciones conforme a este Contrato y conforme a cualquier Adeudo del mismo, (B) dicha sociedad o entidad cesionaria, subsidiaria o sucesora haya firmado todos aquellos documentos necesarios o requeridos para que a juicio exclusivo de BANCOMER sus derechos queden totalmente resguardados y, (C) dicha sociedad o entidad sea organizada, constituida y existente bajo las leyes federales de México y controlada por el Gobierno Federal de México; (ii) parte de un esquema permitido conforme al enunciado de gravámenes permitidos de esta Cláusula, y (iii) el Gobierno Federal de México asuma todas las obligaciones de CFE bajo este Contrato o de cualquier Adeudo generado por motivo de esta operación y después de haber operado dicha venta, enajenación o traspaso no se haya dado una Causa de Incumplimiento bajo este Contrato.



[Handwritten signature]
2

NOVENA. CONDICIONES PREVIAS A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

9.1. El Crédito que BANCOMER facilita y el desembolso de las Exhibiciones correspondientes, quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

(a) Que las declaraciones de CFE contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la fecha en que se efectúen cada una de las Exhibiciones del Crédito.

(b) Que no haya ocurrido ninguna Causa de Incumplimiento.

(c) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición que, según lo determine BANCOMER, tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE, o la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y a los Pagarés.

(d) Que la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no sea menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de por lo menos dos agencias calificadoras, una de las cuales siempre tendrá que ser Standard & Poors.

(e) Que BANCOMER haya recibido copia de todas y cada una de las autorizaciones de terceros necesarias para la contratación del Crédito por CFE, incluyendo la autorización de la Junta de Gobierno de CFE, conforme lo dispuesto en la LSPEE y su Estatuto Orgánico, así como de los demás documentos derivados de este Contrato.

(f) Que BANCOMER haya recibido a su entera satisfacción, una certificación emitida por el Director o Subdirector de Finanzas de CFE, en forma sustancialmente similar a la del **Anexo "D"** de este Contrato, en la que se indique que las condiciones previas a la disposición, establecidas en los incisos A), B), C) y D) anteriores, se encuentran vigentes el momento en que se realice la disposición, así como certificando las firmas autógrafas de los funcionarios de CFE que están autorizados para celebrar y suscribir este Contrato, los Pagarés y los Documentos del Crédito, según sea el caso, así como para mantener comunicación con BANCOMER en relación a todas las operaciones relativas al presente Contrato y al Crédito. De igual forma, deberá certificar la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo este Contrato, sobre la validez de este Contrato y de los Pagarés y sobre las autorizaciones y autoridad para llevar a cabo el endeudamiento, desembolso correspondiente.

(g) La entrega a BANCOMER de una Solicitud de Desembolso respecto de la Exhibición de que se trate, en los términos señalados en la Cláusula 4.1, de este Contrato, firmado en original por CFE.

(h) La entrega a BANCOMER de los Pagarés suscritos por CFE, que cumplan con el formato del **Anexo "A"**, a la orden de BANCOMER, en los términos de este Contrato.

(i) La entrega a BANCOMER de una copia certificada del poder del representante legal de CFE que suscribe el presente Contrato, los Pagarés y la Solicitud de Desembolso con facultades suficientes para suscribir los mismos.



62

Handwritten signature and initials.

(j) Que BANCOTER haya recibido, una carta opinión firmada por el Abogado General de CFE, que verse sobre la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo este Contrato, sobre la validez de este Contrato y de los Pagarés sobre las autorizaciones y autoridad para llevar a cabo el endeudamiento y desembolso, y que esté hecha sustancialmente en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo "E".



(k) Que simultáneamente con el desembolso de las Exhibiciones, CFE pague todas las comisiones (incluyendo la comisión por estructuración del Crédito referida en la Cláusula 6.4) y gastos relativos a la preparación y celebración del presente Contrato.

Queda acordado entre las Partes, que si se cumplen con todas las condiciones previas establecidas en la presente Cláusula, BANCOTER estará obligado a desembolsar a CFE la Exhibición correspondiente.

DÉCIMA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.

10.1. Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "**Causa de Incumplimiento**") y una vez cumplido el plazo al que se refiere el último párrafo de esta Cláusula, y en caso de que haya un saldo insoluto del Crédito, BANCOTER mediante comunicación por escrito declarará vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados sobre dicha cantidad, y todas las demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en cuyo caso, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades adeudadas por CFE a BANCOTER conforme a este Contrato y a los Pagarés, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual CFE renuncia expresamente en este acto:

(a) si CFE no paga íntegramente, a su vencimiento, cualquier saldo insoluto de principal o intereses derivados del Crédito, o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato; o

(b) si cualquier declaración relevante hecha por CFE conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que CFE haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta al momento de haber sido hecha y que pueda causar un Efecto Adverso Importante; o

(c) si CFE incumple con los términos y condiciones de cualquier Adeudo referente a Deuda Externa por un monto superior a EUA \$75'000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (o su equivalente en cualquier otra divisa) y dicho incumplimiento: (i) sea en el pago (ya sea en la fecha de amortización, por requerimiento de prepago, aceleración, demanda u otra causa) después de que haya concluido el período de gracia aplicable; o (ii) resulte en, o continúe sin ser remediado durante el período de gracia establecido, teniendo como consecuencia la aceleración de dicho Adeudo; o

6a

[Handwritten signature]

(d) si CFE admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o hace una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o se inicia por o en contra de CFE un procedimiento relativo a la insolvencia, concurso o quiebra, de CFE;

(e) si en cualquier momento y por cualquier motivo durante la vigencia de este Contrato, el presente Contrato o cualquier Pagaré dejan de estar en pleno vigor y efecto, o CFE o cualquier otra parte impugna la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier Pagaré; o

(f) si cualquier evento o condición ocurriere que, según se determine BANCOMER, tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, obligaciones, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de CFE o en la capacidad de CFE de pagar cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o los Pagarés o de cumplir con sus obligaciones que les derivan de los mismos; o

(g) si derivado de un cambio en la personalidad jurídica de CFE, el organismo que quedare, deudor del Crédito, no tuviera la solvencia o capacidad de pago necesaria para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito; o

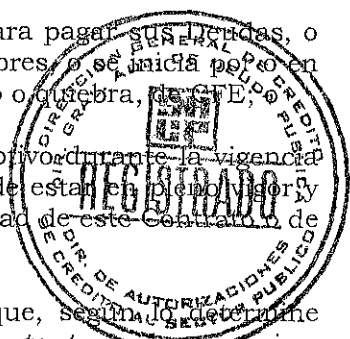
(h) Si se dictaré una o más sentencias o laudos definitivos en contra de CFE que representen una obligación de pago superior a EUA \$75'000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra divisa); o

(i) si en cualquier momento CFE (i) deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y no es una empresa de participación estatal mayoritaria conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, o (ii) deje de generar y distribuir al menos el 60% de la energía eléctrica que genera y distribuye en las regiones que atiende CFE en México.

(j) si CFE incumple cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este Contrato, que deba ser cumplido u observado por CFE y respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula 10.1 y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido.

Las causas de vencimiento aquí establecidas son independientes de las que se deriven de la Ley, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezca ésta.

De ocurrir cualesquiera de las causas de vencimiento anticipado señaladas anteriormente, BANCOMER podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida a CFE avisar del incumplimiento. En caso de que BANCOMER haya notificado a CFE de cualquier incumplimiento, excepto en el caso de los incisos (a), (i), (j) y (k) anteriores, CFE tendrá un plazo improrrogable de 10 (diez) días calendario a partir de dicha notificación para subsanar el mencionado incumplimiento, e informar a BANCOMER de las medidas para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que CFE no subsane el incumplimiento en el plazo correspondiente o de que haya incumplido con alguna de las causas de vencimiento que no cuentan con dicho plazo, se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y BANCOMER podrá exigir el pago inmediato del mismo.

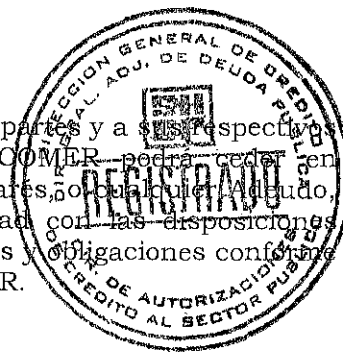


6a

[Handwritten signature]

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

El presente Contrato obligará en todos sus términos a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, en el entendido de que ~~BANCOMER~~ podrá ceder en cualquier momento este Contrato, en todo o en partes, los Pagares, ~~o cualquier Adjudo~~, mediante simple notificación por escrito a CFE de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Por su parte, CFE no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al mismo sin el consentimiento previo y por escrito de ~~BANCOMER~~.

**DÉCIMA SEGUNDA. VARIOS.**

12.1. CFE renuncia incondicional e irrevocablemente en la medida permitida por las leyes aplicables, a cualquier tipo de inmunidad que pudieran tener sus activos, en relación con cualquier reclamación derivada de este Contrato, salvo por lo previsto por el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.

12.2. Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna a menos de que conste por escrito y esté suscrita por las partes y aún en este caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

12.3. Ninguna omisión o demora por parte de ~~BANCOMER~~ en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

12.4. CFE deberá pagar todos los gastos de este Contrato que se llegasen a generar en su caso, y cuyos importes sean razonables y debidamente documentados. Al efecto, se considerarán gastos del Contrato cualesquiera erogaciones derivadas de su celebración, formalización o de cualquier otra índole exigida por la ley, ejecución o extinción de las obligaciones originadas por el mismo, tales como: pago de derechos, honorarios, impuestos u otros gastos derivados del Contrato.

12.5. El presente Contrato, los Documentos del Crédito y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se registrarán conforme a las leyes federales aplicables en México.

12.6. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro.

12.7. Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

6m

2

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y en todas al domicilio o número de fax de la otra Parte que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique con 10 (diez) días naturales de anticipación a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula:

A BANCOMER
BBVA Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Montes Urales No. 620 Segundo Piso
11000 México, D.F.
Atención: Natividad Justo Vidal
Tel.: 5201-2427
Fax: 5201-2313

A CFE
Comisión Federal de Electricidad
Paseo de la Reforma 164 Piso 6
Colonia Juárez
06600 México, D.F.
Atención: Enrique Román
Tel: 5230-9040
Fax: 5230-9092

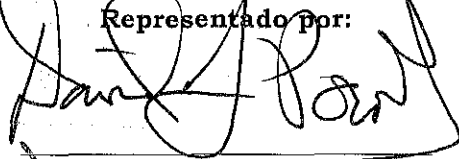
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este instrumento.

**COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD**
Representada por:

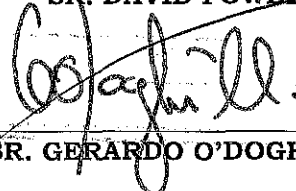


**SR. FRANCISCO JAVIER SANTOYO
VARGAS**

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION
DE BANCA MULTIPLE**
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:



SR. DAVID POWELL FINNERAN



SR. GERARDO O'DOHERTY MADRAZO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.




PAGARÉ

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (el "Banco") la cantidad principal de \$_____ (LETRA M.N.) (la "Suma Principal"). La Suma Principal será pagadera en veinte (20) amortizaciones semestrales, iguales y consecutivas en las fechas que se indican a continuación (cada una, una "Fecha de Pago de Principal" y la última, "Fecha de Pago de Principal", la "Fecha de Vencimiento") de conformidad con el siguiente calendario de pagos:

Fecha de Pago de Principal	Montos

Asimismo, el Suscriptor promete incondicionalmente pagar al Banco, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre la Suma Principal insoluta durante cada Período de Intereses (según dicho término se define más adelante), desde la fecha del presente Pagaré hasta la Fecha de Vencimiento, a una tasa de interés anual del 8.88% (ocho punto ochenta y ocho por ciento) (la "Tasa de Interés").

Los intereses serán pagaderos el último Día Hábil de cada Período de Intereses (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Pagaré (exceptuando intereses ordinarios) se causarán intereses moratorios diarios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar dos (2) puntos porcentuales a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento (la "Tasa de Interés Moratoria").

Si cualquier Fecha de Pago de Principal o cualquier Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no sea un Día Hábil, o con un día que no exista en el mes calendario en el cual deba realizarse dicho pago, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil inmediato posterior, con el consecuente recalcule de intereses.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del presente Pagaré y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar el Suscriptor al Banco en cada Período de Intereses.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar el Suscriptor a la vista en términos de este Pagaré.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" significa, un día del año en el cual los bancos en la Ciudad de México, no estén autorizados u obligados a cerrar.

"Período de Intereses" significará cada período de seis (6) meses naturales con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la Suma Principal insoluta, en el entendido que: (i) el primer Período de Intereses iniciará en la fecha del presente Pagaré y terminará seis (6) meses naturales después; (ii) cada uno de los Períodos de Intereses siguientes, comenzará el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará seis (6) meses naturales después; (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en una Fecha de Pago de Principal, terminará precisamente en dicha Fecha de Pago de Principal y cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento, terminará precisamente en dicha fecha.

El Suscriptor se obliga a reembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables y documentados incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales razonables y documentados).

La Suma Principal de este Pagaré, los intereses sobre la misma y cualquier otra suma pagadera de conformidad con este Pagaré serán pagaderos en Pesos, Moneda Nacional, sin compensación alguna, en fondos libremente disponibles el mismo día, antes de las 11:00 AM (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) de la Fecha de Pago de Principal o Fecha de Pago de Intereses correspondiente en la cuenta número 00452046342 a nombre de BBVA Bancomer, S.A. Cobranza de Recuperación Especial o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Banco al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y cualquier otra suma pagadera de conformidad con este Pagaré libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México, en el entendido que, si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga, retiene o cobra cualquier

impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "impuestos") sobre o con respecto a este Pagaré, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo. El Suscriptor pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos impuestos.



El Suscriptor por medio del presente renuncia a diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza.

Conforme a los artículos 128 y 165 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este Pagaré podrá ser presentado para su pago hasta seis (6) meses después de la Fecha de Vencimiento.

Este Pagaré se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Suscriptor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderle.

El presente PAGARE consta de 4 (cuatro) páginas y está vinculado al contrato de apertura de crédito simple que celebró el Suscriptor con el Banco, el día 8 de Septiembre de 2006.

México, Distrito Federal, a ____ de _____ de 2006

SUSCRIPTOR
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representada por:

Por: Francisco Javier Santoyo Vargas
Cargo: Representante

Domicilio Suscriptor: Paseo de la Reforma 164 Piso 6, Colonia Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

FORMA DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[PAPEL MEMBRETADO DE CFE]

México, D.F., a ____ de ____ de 2006.

BBVA Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Montes Urales No. 620 Segundo Piso
C.P. 11000, México, D.F.

Estimados Señores:

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 8 de septiembre de 2006 (el "Contrato de Crédito"), entre Comisión Federal de Electricidad, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal (la "Acreditada") y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Banco"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Crédito.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que la Acreditada desea disponer el día ____ de ____ de 2006, de una Exhibición del Contrato de Crédito, por una cantidad igual a \$ _____ (_____ de Pesos M.N. 00/100).

En virtud de lo anterior, por este medio instruimos irrevocablemente al Banco para que el producto de la Exhibición que por este medio se solicita, lo deposite el Banco en la Cuenta de Cheques estipulada en el Contrato de Crédito.

Atentamente,
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representada por:

SR. _____
Cargo: _____



Gu

[Handwritten signature]

2

CALENDARIO ESTIMADO DE PAGOS DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA

NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA	FECHA ESTIMADA DE PAGO (DESEMBOLSO)	PAGO PROGRAMADO EN USD	PAGO PROGRAMADO EN M.N.	MONTO TOTAL INDICATIVO EQUIVALENTE EN M.N.
42 L.T. Red Asociada de la Central Tamazunchale	S.E. LAS MESAS + MVar	13-Sep-06	\$19,299,753.00	\$2,855,503.14	\$212,026,026.15
42 L.T. Red Asociada de la Central Tamazunchale	S.E. QUERÉTARO POTENCIA MANIOBRAS	13-Sep-06	\$14,154,666.00	\$2,168,408.27	\$168,408,270.43
SLT 703 NORESTE-NORTE	LST DELICIAS-LAZARO CARDENAS	22-Sep-06	\$1,992,172.78	\$22,774,043.93	\$22,774,043.93
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. EL PALMAR- CABO SAN LUCAS II	20-Oct-06		\$13,052,371.25	\$13,052,371.25
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	S.E. SANTA ISABEL	20-Oct-06		\$20,272,122.00	\$20,272,122.00
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	S.E. SAN JOSÉ DEL CABO	20-Oct-06		\$5,593,175.98	\$5,593,175.98
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	S.E. OLAS ALTAS + MVar	20-Oct-06		\$35,937,729.94	\$35,937,729.94
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. EL PALMAR ENTQ. OLAS ALTAS - CABO REAL	20-Oct-06		\$45,803,940.74	\$45,803,940.74
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. CABO REAL - EL PALMAR	20-Oct-06		\$34,551,482.11	\$34,551,482.11
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. PALMILLA ENTQ. EL PALMAR - SAN JOSE DEL CABO	20-Oct-06		\$9,544,617.24	\$9,544,617.24
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. CABO DEL SOL ENTQ. EL PALMAR - CABO SAN LUCAS II	20-Oct-06		\$7,910,712.66	\$7,910,712.66
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. EL PALMAR ENTQ. OLAS ALTAS - CABO SAN LUCAS II	20-Oct-06		\$7,702,494.08	\$7,702,494.08
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. CABO BELLO ENTQ. EL PALMAR - CABO SAN LUCAS II	20-Oct-06		\$8,097,745.37	\$8,097,745.37
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	S.E. GÜEMEZ MVar	20-Oct-06		\$49,490,484.02	\$49,490,484.02
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	L.T. SANTA ISABEL ENTQ. RÍO NUEVO - NACAZARI	20-Oct-06		\$78,003,057.28	\$78,003,057.28
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	S.E. EL PALMAR BCOS.1 Y BCO.2 + MVar	20-Oct-06		\$156,675,958.30	\$156,675,958.30
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	S.E. CABO SAN LUCAS II BCO.2	20-Oct-06		\$21,223,989.00	\$21,223,989.00
144 S.L.T. 903 Cabo - Norte	S.E. NAZAS MVar	20-Oct-06		\$7,818,310.99	\$7,818,310.99
SLT 703 NORESTE-NORTE	LT PIEDRAS NEGRAS POT. PUENTE INTERNACIONAL	23-Oct-06	\$1,134,949.94	\$1,135,912.89	\$14,074,342.21
RM ALTAMIRA	UNIDAD 4	24-Oct-06	\$17,701,536.00		\$201,797,510.40
136 L.T. Red de Transmisión Asociada a la CE La Venta II	S.E. JUCHITÁN II	25-Oct-06	\$937,930.31		\$10,692,405.53
136 L.T. Red de Transmisión Asociada a la CE La Venta II	S.E. LA VENTA II	25-Oct-06	\$3,347,613.10		\$38,162,789.34
136 L.T. Red de Transmisión Asociada a la CE La Venta II	L.T. LA VENTA II - JUCHITÁN II	25-Oct-06	\$2,164,747.40	\$3,248,543.00	\$27,926,663.36
S.L.T. 701 OCCIDENTE CENTRO	LST PITILLAL ENTQ. VALLARTA POT.- VALLARTA I	26-Oct-06	\$480,429.18	\$0.00	\$5,476,892.65
S.L.T. 701 OCCIDENTE CENTRO	S.E. VILLA DE REYES BCO.1	26-Oct-06	\$1,191,613.24	\$54,056.16	\$13,638,447.10
S.L.T. 701 OCCIDENTE CENTRO	S.E. PITILLAL BCO.1	26-Oct-06	\$2,389,066.42		\$27,235,357.19
128 S.L.T. 803 NOINE (1a. Fase)	L.T. CHUVISCAR POT. ENTQ. CHIHUAHUA CC- ÁVALOS	15-Nov-06	\$2,207,910.16	\$5,497,210.45	\$30,667,386.27
128 S.L.T. 803 NOINE (1a. Fase)	S.E. CHUVISCAR POTENCIA BCO.1	15-Nov-06	\$10,072,852.69	\$3,457,887.32	\$118,288,407.99
128 S.L.T. 803 NOINE (1a. Fase)	L.T. TECNOLÓGICO ENTQ. HUINALÁ- PLAZA	15-Nov-06	\$3,458,635.18		\$39,428,441.05
128 S.L.T. 803 NOINE (1a. Fase)	L.T. CHUVISCAR POT. ENTQ. PLANTA CHIHUAHUA - ROBINSON, L.T. AUMA ENTQ. CHUVISCAR POT.- ROBINSON	15-Nov-06	\$5,784,570.84	\$6,458,451.66	\$72,402,559.24
128 S.L.T. 803 NOINE (1a. Fase)	L.T. PLANTA CHIHUAHUA - ROBINSON	15-Nov-06	\$905,461.94		\$10,322,266.12
TOTAL			\$87,223,908.21	\$524,448,829.82	\$1,499,999,999.92

Gm



2

FORMA DE CERTIFICACIÓN DEL
[DIRECTOR] [SUBDIRECTOR] DE FINANZAS DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

[EN PAPEL MEMBRETADO DE LA CFE]

México, D.F. a 8 de Septiembre de 2006



BBVA Bancomer , S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Estimados Señores:

En relación al contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de septiembre de 2006 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple , Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer") , el suscrito , **[Director] [Subdirector]** de Finanzas de la CFE, debidamente autorizado para tales efectos, certifico:

- (a) Que las declaraciones de CFE contenidas en el Contrato de Crédito son ciertas, correctas y completas en la fecha de la firma del Contrato de Crédito y que continúan siendo ciertas , correctas y completas en la presente Fecha de Desembolso.
- (b) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa alguna Causa de Incumplimiento.
- (c) Que a la fecha de la presente no ha ocurrido ni continúa algún evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios , bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE, o la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito o los Pagars.
- (d) Que a la fecha de la presente, la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no es menor a "AAA", en la escala de CaVal (S&P) de Standard & Poors.

Gr

[Handwritten signature]

2

- (e) Que el nombre, cargo y firma de la persona que a continuación aparecen es su firma y dicha persona está y continuará estando facultada:

1. para celebrar el Contrato de Crédito y los Pagarés;
2. para firmar en nombre y representación de CFE la Solicitud de Desembolso de conformidad con la cláusula 4.1 del Contrato de Crédito;
3. para llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida para llevarse a cabo, mantener comunicación con Bancomer o firmar o celebrar cualquier documento, de conformidad con el Contrato de Crédito.



Nombre
Francisco Javier
Santoyo Vargas

Cargo
Director de Finanzas

Firma

Enrique Roman
Enriquez

Subdirector de
Finanzas

Ramón Rionda y de
González Arquielles

Gerente de Planeación
Financiera

Las personas antes mencionadas continuarán facultadas hasta en tanto CFE entregue una notificación por escrito en la que señale lo contrario.

- (f) Que la suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés, están comprendidos dentro de las facultades y atribuciones, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, incluyendo la aprobación de la Junta de Gobierno de CFE de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE") y el Estatuto Orgánico de la CFE, y no contravienen (i) el Estatuto Orgánico de la CFE, (ii) ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LSPEE, ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable, ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o (iii) disposición contractual alguna que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.

6a

2

- (g) Excepto por la autorización previa de la Junta de Gobierno de CFE, no se requiere de autorización o aprobación de o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador para la emisión, suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito.
- (h) Las obligaciones de CFE conforme al Contrato de Crédito y los Pagarés, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas para CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.

Atentamente
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Representada por:

[Director] [Subdirector] de Finanzas

Gm







[PAPEL MEMBRETADO DE CFE]

México, D.F., 8 de septiembre de 2006

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Muy señores nuestros:

El suscrito, en mi carácter de Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), me permito rendir ésta opinión legal en relación con la CFE, respecto del contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de septiembre de 2006 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre la CFE y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Banco") y de la suscripción de los Pagarés correspondientes por parte de la CFE. Esta opinión se rinde de conformidad con el inciso (j) de la Cláusula Novena del Contrato de Crédito. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta opinión y que no se hayan definido en la misma, tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Crédito

La presente opinión presupone, sin investigación de mi parte, que el Contrato de Crédito fue firmado por los representantes del Banco y que las fotocopias de su escritura constitutiva y poderes, son íntegras y concuerdan con sus originales.

En relación con esta opinión, he examinado aquellos documentos y leyes mexicanas que he considerado necesarios o apropiados como base para la siguiente opinión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) el Contrato de Crédito y los Pagarés;
- (b) la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE");

651

2



- (c) el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- (d) la Ley General de Deuda Pública;
- (e) el Estatuto Orgánico de la CFE;
- (f) la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- (g) la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- (h) el Código de Comercio;
- (i) el Código Civil Federal;
- (j) copia de los documentos que acreditan el nombramiento del Sr. Francisco José Santoyo Vargas, Director de Finanzas en la CFE (junto con una copia de la escritura pública que contiene los poderes otorgados a dicha persona);
- (k) una copia del acta de la Sesión de la Junta de Gobierno de CFE, en la cual se aprobó la celebración del Contrato de Crédito y la suscripción de los Pagarés; y
- (l) cualquier otro documento, ley, consentimiento, licencia, aprobación y autorización de, o declaración de, o registro con, cualquier autoridad gubernamental, y cualquier otro documento que he considerado necesario o apropiado como base para rendir esta opinión.

Con base en lo anterior, soy de la opinión que:

1. La CFE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, legalmente creado y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. La CFE cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para ser propietaria de sus activos, arrendarlos y operarlos. También tiene facultades para conducir sus negocios así como para suscribir el Contrato de Crédito y los Pagarés, y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos.

2. El representante de la CFE cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el Contrato de Crédito y los Pagarés, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.



3. La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, incluyendo la aprobación de la Junta de Gobierno de CFE de conformidad con la LSPEE y el Estatuto Orgánico de la CFE, y no contravienen (i) el Estatuto Orgánico de la CFE, (ii) ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LSPEE, ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable, ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o (iii) disposición contractual alguna que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.

4. Excepto por la autorización previa de la Junta de Gobierno de CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito.

5. Las obligaciones de CFE conforme al Contrato de Crédito y los Pagarés, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.

6. Las obligaciones de pago de CFE conforme al Contrato de Crédito y los Pagarés son obligaciones quirografarias y no subordinadas de la CFE y tienen, y en todo momento tendrán, la misma prelación en el pago que cualquier otra obligación quirografaria y no subordinada, presente o futura, de la CFE.

7. No existen en la fecha del Contrato de Crédito, y el suscrito no tiene conocimiento de que se amenace con, litigios, acciones o procedimientos que afecten a la CFE o que (individual o conjuntamente), tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del Contrato de Crédito o los Pagarés o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del Contrato de Crédito o los Pagarés.

8. El Contrato de Crédito y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades mercantiles de CFE y CFE se encuentra sujeto a la legislación mercantil respecto a las mismas. CFE no tiene derecho a

inmunidad, ya sea soberana o de cualquier otra naturaleza respecto a cualquier procedimiento legal (ya sea respecto a emplazamiento, embargo precautorio, embargo para la ejecución de una sentencia o de cualquier otra naturaleza) para exigir el Contrato de Crédito y los Pagarés para cobrar cualquier cantidad adeudada por CFE conforme a los mismos o respecto de cualquier otra responsabilidad u obligación contemplada en los mismos, ya sea respecto a CFE o sus bienes, excepto que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y los Artículos 1, 4 y 7 (y demás artículos relacionados) de la LSPEE (i) un embargo precautorio o un embargo para la ejecución de una sentencia o la ejecución de una sentencia definitiva en contra de los bienes o activos de CFE no pueden ser ordenados por los tribunales en México, (ii) la generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica como servicio público, así como la construcción, instalación y obras requeridas para la planeación, operación y mantenimiento del servicio eléctrico nacional, se encuentran reservadas exclusivamente a México a través de CFE.

9. El Contrato de Crédito y los Pagarés cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. Para la validez y exigibilidad del Contrato de Crédito y los Pagarés en México, no es necesario que los mismos se presenten o registren ante cualquier autoridad gubernamental de México ni que se pague cualquier impuesto o contribución de cualquier especie en México.

10. CFE ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran los PCGA en México.

11. CFE ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con los PCGA en México o (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Pagarés o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.

MI Opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente a esta fecha.

La presente opinión se emite únicamente para su beneficio y para el beneficio de sus causahabientes o cesionarios, por lo que no podrá ser utilizada por otras personas o para fines diversos, sin mi consentimiento por escrito.

Atentamente,



[Handwritten signature]

6m